

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 3 DE ABRIL DE 2003

Nº 24,774

CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 26
(De 26 de marzo de 2003)**

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Nº 506-2000 INV., CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES Y LA EMPRESA RIO PISON, S.A.” PAG. 4

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECPETO Nº 16-M
(De 27 de febrero de 2003)**

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.” PAG. 6

**DECRETO Nº 16-N
(De 27 de febrero de 2003)**

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.” PAG. 7

**DECRETO Nº 16-Ñ
(De 27 de febrero de 2003)**

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.” PAG. 7

**DECRETO Nº 17
(De 20 de marzo de 2003)**

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y A LA VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADOS.” PAG. 8

**DECRETO Nº 18
(De 20 de marzo de 2003)**

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADA.” PAG. 8

**DECRETO Nº 19
(De 20 de marzo de 2003)**

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS.” PAG. 9

**DECRETO Nº 20
(De 20 de marzo de 2003)**

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE EDUCACION, ENCARGADOS.” PAG. 9

**DECRETO Nº 21
(De 27 de marzo de 2003)**

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.” PAG. 10

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DECRETO N° 22

(De 27 de marzo de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADO.” PAG. 10

MINISTERIO DE EDUCACION

RESOLUCION N° 32

(De 25 de marzo de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA CESION DE DERECHOS, TITULOS E INTERESES DERIVADOS
DE LA RESOLUCION N° 3 DE 7 DE MAYO DE 1991.” PAG. 11

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION N° 30

(De 31 de marzo de 2003)

“POR LA CUAL SE ADJUDICA A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA
DAMA DE LA REPUBLICA, UN (1) PANTALON LARGO, 100% DE ALGODON, MARCA CLUB
BEVERLY HILLS, PARA HOMBRE Y TRES (3) UNIDADES DE PANTALONES CORTOS, 100% DE
ALGODON, MARCA OSCAR DE LA RENTA Y CLUB BEVERLY HILLS, PARA HOMBRE.”
..... PAG. 12

RESOLUCION N° 31

(De 31 de marzo de 2003)

“POR LA CUAL SE ADJUDICA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, PARA USO DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, EL VEHICULO QUE SE DETALLA A CONTINUACION.”
..... PAG. 13

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 81

(De 31 de marzo de 2003)

“QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 352 DE 2001, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS
ESTANDARIZADOS DE LAS OPERACIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCION, LAS BUENAS
PRACTICAS DE MANUFACTURA Y EL SISTEMA DE ANALISIS DE PELIGROS Y CONTROL DE
PUNTOS CRITICOS, EN LAS PLANTAS Y ESTABLECIMIENTOS.” PAG. 14

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ORGANO EJECUTIVO

DECRETO EJECUTIVO N° 159

(De 31 de marzo de 2003)

“POR EL CUAL SE DECLARA FERIADO EL DIA 17 DE ABRIL DE 2003 Y SE DISPONE EL
CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, EN TODO EL
TERRITORIO NACIONAL, CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA.” PAG. 25

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION N° 78

(De 24 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL SE DECLARA IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO EDID NELSON ROVETTO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 4-97-1827." PAG. 26

RESOLUCION N° 79

(De 24 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA YOLANDA TERESA MELENDEZ DE BRENES, CON CEDULA N° 8-227-458, EN SU CONDICION DE CONYUGE SUPERSTITE Y BENEFICIARIA; DEL EXCABO PRIMERO N° 15259 DANIEL BRENES VARGAS (Q.E.P.D.), EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ, LA SUMA DE NOVECIENTOS CUATRO BALBOAS CON 32/100 (B/904.32) Y A YAMILETH JOANNA BRENES MELENDEZ, CON CEDULA N° 8-772-2480, KATHERINE VANESSA BRENES PONCE, CON CEDULA N° 8-789-493, DANIEL BRENES BOSQUEZ, CON CEDULA N° 3-720-25 Y AARON ANEL BRENES BOSQUEZ, CON CEDULA N° 3-728-2250, EN SU CONDICION DE HIJOS Y BENEFICIARIOS DEL FALLECIDO, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ, LA SUMA DE NOVECIENTOS CUATRO BALBOAS CON 32/100 (904.32), CADA UNO; Y A DANIELIZ LINETH BRENES MENDOZA, CON CEDULA N° 8-956-1906, EN SU CONDICION DE HIJA Y BENEFICIARIA, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ, LA SUMA DE MIL CIENTO TREINTA BALBOAS CON 40/100 (B/1,130.40)." PAG. 28

RESOLUCION N° 80

(De 24 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA LUZ ELEIDA MENDIETA, CON CEDULA N° 7-96-10, EN SU CONDICION DE BENEFICIARIA DEL EXSARGENTO PRIMERO N° 7729 VICTOR MANUEL GALVEZ MURILLO (Q.E.P.D.), EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, POR UNA SOLA VEZ, LA SUMA DE MIL NOVECIENTOS NUEVE BALBOAS CON 80/100 (B/1,909.80) Y A ELEIDA ROSEMERY GALVEZ MENDIETA CON CEDULA N° 7-704-035, EN SU CONDICION DE HIJA Y BENEFICIARIA DEL FALLECIDO, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, POR UNA SOLA VEZ, LA SUMA DE CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 40/100 (5,729.40)." PAG. 31

RESOLUCION N° 132

(De 31 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DE LA SEÑORA VILMA QUINTERO SERRANO." PAG. 33

RESOLUCION N° 133

(De 31 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR VICENTE ALFREDO GRAYMAN CLARK, CON CEDULA N° 8-203-855." PAG. 35

RESOLUCION N° 134

(De 31 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL SE DECLARA IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO FLAVIO GONZALEZ HERNANDEZ JR., CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 8-230-988." PAG. 36

FE DE ERRATA

"POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA FECHA DEL CONTRATO N° 194 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 24,728 DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2003. DICE: PARA CONSTANCIA DE LO CONVENIDO SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2002). DEBE DECIR: PARA CONSTANCIA DE LO CONVENIDO SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL (2000)."

AVISOS Y EDICTOS PAG. 38

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 26
(De 26 de marzo de 2003)**

“Por la cual se emite concepto favorable a la terminación unilateral del contrato N°506-2000 INV., celebrado entre el Instituto Nacional de Deportes y la empresa Río Pisón, S.A.”.

El Consejo de Gabinete
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°56-2000 D.G. de 11 de julio de 2000, el Director General del Instituto Nacional de Deportes le adjudicó la solicitud de precios N°004-2000 INDE, a la Cía. Río Pisón, S.A., por un valor de CATORCE MIL CIENTO DIECINUEVE BALBOAS CON 46/100 (B/.14,119.46), para la “Construcción de Parque Recreativo y Deportivo en la Barriada Roberto Durán II Etapa, San Miguelito, provincia de Panamá.

Que posteriormente, el Instituto Nacional de Deportes, suscribió con la empresa Río Pisón, S.A., el Contrato N°506-2000-INV, de 27 de julio de 2000, para la Construcción del Parque Recreativo y Deportivo, en la Barriada, Palma de Oro, calle Roberto Durán II Etapa, por la sum de CATORCE MIL CIENTO DIECINUEVE BALBOAS CON 46/100 (B/.14,119.46).

Que la obra en cuestión se realizaría en el distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, en un término de ciento cincuenta (150) días calendario a partir de la Orden de Proceder.

Que por nota N°748-2000-D.G. de 21 de septiembre de 2000, se le comunicó a la empresa Río Pisón, S.A. que la Orden de Proceder es a partir del 25 de septiembre de 2000.

Que ordenado el inicio de la obra respectiva, el Contratista en carta fechada el 13 de noviembre de 2000, solicita, en cumplimiento de las ordenanzas municipales, el respectivo permiso de construcción a la Dirección de Administración de Obras Municipales, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del distrito de San Miguelito.

Que en esa misma fecha la empresa Río Pisón, S.A. comunica a través de nota a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Instituto Nacional de Deportes que la Dirección de Obras Municipales, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano ordenó la suspensión de los trabajos de construcción del Parque Recreativo y Deportivo Roberto Durán II Etapa, hasta tanto no se certifique que el área en cuestión, se le haya adjudicado al Instituto Nacional de Deportes, o, en su defecto, la autorización del señor Alcalde en donde se autoriza la construcción de la obra, a efecto de calcular el monto de los impuestos a pagar y extender el correspondiente permiso de construcción, y a la vez solicita una autorización para continuar la obra.

Que realizadas distintas diligencias por parte del Instituto Nacional de Deportes a fin de lograr las autorizaciones pertinentes, todas fueron infructuosas, ya que inclusive la propia comunidad se opone al proyecto en mención alegando que el área utilizada era de uso público (estacionamiento). Igual aseveración emite el Director General de Desarrollo Urbano y el Jefe del Departamento de Trámite del Ministerio de Vivienda al señalar, por nota N°14521-1837-00 de 19 de diciembre de 2000, que, revisado los expedientes del distrito de San Miguelito, no existe cambio de uso de suelo para el lote N°129-A ubicado en la calle Roberto Durán, urbanización Palma de Oro, corregimiento José Domingo Espinar, el cual aparece como área de estacionamiento público.

Que el 25 de enero de 2001, el Señor Alcalde del Distrito de San Miguelito emite el Auto No.006 -ALJ-01, por medio del cual se ordena la suspensión de la construcción en área de uso público, ubicada en la barriada Palma de Oro, del Corregimiento de José Domingo Espinar.

Que, igualmente, el 20 de junio de 2001, el señor Alcalde del Municipio de San Miguelito certifica que, mediante Auto No.006 -ALJ-01 de 25 de enero de 2001, la Alcaldía Municipal del Distrito de San Miguelito ordenó la suspensión de la construcción en el área de uso público por falta de cambio de uso de suelo y permiso de construcción del Parque Recreativo hecho por la empresa Constructora Río Pisón, S.A.

Que, conforme certificación de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura a la fecha de la suspensión de la obra, el avance de la misma refleja un 82.53 por ciento.

Que, mediante carta dirigida al Director General del INDE, con fecha del 23 de noviembre de 2001, la empresa Río Pisón, S.A., detalla que a la fecha no ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad sobre la orden de suspensión emitida por las autoridades Municipales de San Miguelito, por cuanto se le ha causado daños y perjuicios no imputables, detallando igualmente los gastos ocasionados hasta la fecha.

1. Salarios de celadores más liquidación por 8 meses a partir del 25 de enero de 2001, hasta el 30 de Septiembre de 2001.
 2. Intereses por préstamos 302 días al 3% de Interés
 3. Pérdidas de materiales suministrados a la obra 1,473.45
Adj. Lista de materiales sustraídos y facturas
- Total de los gastos B/ 8,203.71
(OCHO MIL DOSCIENTOS TRES BALBOAS CON 71/100).

Además de la indemnización a la que tienen derecho por el incumplimiento del contrato y el 10% de retención.

Que recibida la nota anterior para el análisis correspondiente, a la dirección de Auditoría Interna, el mismo detalla que había falta de procedimientos por parte de la Institución, pues no se comprobó, con la debida antelación, que los terrenos donde se realizaría la obra pertenecían al Municipio de San Miguelito, y el mismo lo tienen destinado para otro fin, el cual no es la construcción de un Parque Recreativo y en consecuencia recomienda que las partes, Institución y Contratista, asuman por igual los perjuicios causados, lo cual representa reembolsarles la suma de B/4,101.86 (CUATRO MIL CIENTO UN BALBOAS CON 86/100), a la empresa Río Pisón, S.A., por parte del Instituto Nacional de Deporte.

Que la empresa Río Pisón, S.A., no conforme con lo anterior, solicitó y obtuvo una reunión con la participación de la Dirección General, Dirección de Ingeniería y Arquitectura y el Departamento de Auditoría Interna, en que luego de planteado las distintas posiciones al respecto de los perjuicios causados se acordó reconocer, en concepto de gastos de salarios e indemnización por los perjuicios causados, la suma de B/5,824.26 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 26/100).

Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el Artículo 72 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, se dispone la terminación anticipada del Contrato No.506-2000 INV., suscrito con la empresa Río Pisón S.A., para la construcción del Parque Recreativo y Deportivo en la Barriada Roberto Durán, localizada en el Distrito de San Miguelito, para esta terminación excepcional del contrato, se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable para la terminación unilateral del Contrato No.506-2000 INV., de 27 de julio de 2000, suscrito con la empresa Río Pisón, S.A., para la construcción del Parque Recreativo y Deportivo en la Barriada Roberto Durán, Distrito de San Miguelito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Esta resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores
PUBLIO CORTES
 Ministro de Economía y Finanzas, encargado
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
 Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
 Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
 Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 DECRETO Nº 16-M
 (De 27 de febrero de 2003)

“Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a **JUAN MENDEZ SALAZAR**, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del 11 al 13 de marzo de 2003, inclusive por ausencia de **NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero del dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República

DECRETO Nº 16-N
(De 27 de febrero de 2003)

“Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se designa a **NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA**, actual Viceministra, como Ministra de Relaciones Exteriores, del 13 al 15 de marzo del 2003, inclusive, por ausencia de **HARMODIO ARIAS CERJACK**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **JUAN MENDEZ SALAZAR**, actual Secretario General, como Viceministro, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero del dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 16-Ñ
(De 27 de febrero de 2003)

“Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a **JUAN MENDEZ SALAZAR**, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del 17 al 22 de marzo de 2003, inclusive por ausencia de **NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero del dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 17
(De 20 de marzo de 2003)

“Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y a la Viceministra de Finanzas, Encargados”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales,
DECRETA:

Artículo Unico: Se designa a **PUBLIO CORTES**, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 20 al 27 de marzo de 2003 inclusive, por ausencia de **NORBERTO R. DELGADO DURAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **MARTHA PATRICIA DE GONZALEZ**, actual Secretaria General, como Viceministra de Finanzas, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 18
(De 20 de marzo de 2003)

“Por el cual se designa a la Viceministra de Economía, Encargada”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se designa a **LUZ MARINA VERGARA**, actual Directora Ejecutiva Institucional, como Viceministra de Economía, Encargada, del 21 al 28 de marzo de 2003, inclusive, por ausencia de **DOMINGO LATORRACA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 19
(De 20 de marzo de 2003)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **ALEXIS PINZON**, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 26 al 30 de marzo de 2003, inclusive, por ausencia de **FERNANDO GRACIA GARCIA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **RUBEN CANDANEDO**, actual Secretario General, como Viceministro de Salud, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Paragrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 20
(De 20 de marzo de 2003)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Educación, Encargados”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **ADOLFO LINARES**, actual Viceministro, como Ministro de Educación, Encargado, del 27 al 30 de marzo del 2003, inclusive, por ausencia de **DORIS R. DE MATA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **GILBERTO SOLIS**, actual Director Nacional de Educación, como Viceministro de Educación, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 21
(De 27 de marzo de 2003)

“Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a **JUAN MENDEZ SALAZAR**, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del 31 de marzo al 4 de abril de 2003, inclusive por ausencia de **NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo del dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 22
(De 27 de marzo de 2003)

“Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a **JUAN MENDEZ SALAZAR**, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del 8 al 11 de abril de 2003, inclusive por ausencia de **NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo del dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE EDUCACION
RESOLUCION N° 32
(De 25 de marzo de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación mediante Resolución No. 3 de 7 de mayo de 1991, autorizó el funcionamiento en la República de Panamá de la Universidad denominada UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que mediante Acta de Número 1 de Junta de la Asociación para la Formación de la Cultura Miguel Angel Carazo, se resolvió ceder y traspasar a título gratuito a la entidad panameña denominada Asociación Panameña para la Promoción de la Enseñanza Superior (APROES), todos los derechos, título e intereses derivados de la resolución número 3 de 7 de mayo de 1991, por la cual se autorizó el funcionamiento de la Universidad Latinoamericana de Ciencias y Tecnología (ULACIT), en la República de Panamá.

Que mediante Acta de Número 1 de Junta de la Asociación para la Formación de la Cultura Miguel Angel Carazo, se resolvió autorizar a la señora Vilma Montero Garita, quien es mayor, casada, profesora, vecina de Panamá, República de Panamá, para que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo este traspaso ante las autoridades respectivas de la República de Panamá.

Que mediante apoderado especial la señora Vilma Montero Garita, con cédula de identidad personal No. E-8-69002, solicita que la autorización concedida a la Universidad Privada de Costa Rica denominada Universidad de Ciencia y Tecnología (ULACIT), según la Resolución No. 3 de 7 de mayo de 1991, le sea traspasada en idénticos términos y condiciones a la Asociación Panameña de la Educación Superior (APROES).

Que en virtud de las consideraciones expuestas, la Ministra de Educación en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la cesión de derechos, títulos e intereses derivados de la Resolución No. 3 de 7 mayo de 1991, realizada por la Asociación para la Formación de la Cultura Miguel Angel Castro Carazo (ASOMAC) a la Asociación Panameña para la Promoción de la Educación Superior (APROES).

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a la Asociación Panameña para la Promoción de la Educación (APROES) como titular de los derechos, títulos e intereses educativos derivados de la Resolución No. 3 de 7 de mayo de 1991, por la cual se autoriza el funcionamiento de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT) en la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

YARA PINILLA DE ARROCHA
Secretaría General

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 30
(De 31 de marzo de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° AR-OR-04-101, de 27 de enero de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, fueron declarados en abandono a beneficio fiscal un (1) pantalón largo, 100% de algodón, marca Club Beverly Hills, para hombre y tres (3) unidades de pantalones cortos 100% de algodón, marca Oscar de la Renta y Club Beverly Hills, para hombre.

Que dicha Resolución está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma en la forma que indica en la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República, un (1) pantalón largo, 100% de algodón, marca Club Beverly Hills, para hombre y tres (3) unidades de pantalones cortos, 100% de algodón, marca Oscar de la Renta y Club Beverly Hills, para hombre.

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, conforme fue modificado por el Artículo 19 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 31
(De 31 de marzo de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AR-OR-04-400, de 18 de febrero de 2002, corregida de oficio por la Resolución No. AR-OR-04-022, de 8 de enero de 2003, ambas proferidas por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, ha sido declarado en abandono a beneficio fiscal, por exceder el término bajo custodia aduanera, un (1) vehículo marca Toyota, año 1990, seis cilindros, color dorado, cuatro (4) puertas, serie N° JT4VN13D7L5032530.

Que las Resoluciones antes aludidas se encuentran debidamente ejecutoriadas, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de las mismas y en la forma prevista por la legislación vigente.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, según quedó modificado por la ley 36, de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechada por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas ha manifestado su interés en el vehículo arriba descrito, para utilizarlo en la ejecución de las labores atinentes a esa Dirección.

Que se estima conveniente la adjudicación a los intereses del Estado, del bien declarado en abandono a beneficio fiscal conforme a las resoluciones previamente indicadas.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, al Ministerio de Economía y Finanzas, para uso de la Dirección General de Aduanas, el vehículo que se detalla a continuación:

Un (1) vehículo marca Toyota, año 1990, seis cilindros, color dorado, cuatro (4) puertas, Serie N° JT4VNI3D7L5032530.

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Estado y a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta Resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, y Artículo 19, de la Ley 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 81
(De 31 de marzo de 2003)

Que modifica el Decreto Ejecutivo 352 de 2001, sobre los Procedimientos Estandarizados de las Operaciones de Limpieza y Desinfección, las Buenas Prácticas de Manufactura y el Sistema de Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos, en las plantas y establecimientos

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado, a través del Ministerio de Salud, velar por el mantenimiento de la salud de todos los ciudadanos que habitan en el territorio nacional.

Que el Decreto Ejecutivo 352 de 10 de octubre de 2001 reglamenta la aplicación obligatoria de los Procedimientos Estandarizados de las Operaciones de Limpieza y Desinfección, las Buenas Prácticas de Manufactura y el Sistema de Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos, en las plantas y establecimientos que sacrifiquen animales de abasto, procesen, transformen, distribuyan y expendan productos cárnicos, lácteos, pesqueros, huevos y productos diversos para consumo humano.

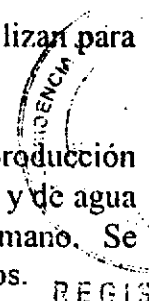
Que la aplicación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Sanitaria del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (ARPP o HACCP), ha demostrado ser una herramienta confiable y de fácil aplicación en la industria de alimentos, para mantener la inocuidad de los alimentos. Sin embargo, es preciso modificar el Decreto Ejecutivo 352 de 2001, para su óptima ejecución.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del reglamento aprobado mediante el Decreto Ejecutivo 352 de 2001 queda así.

ARTÍCULO 1: Para los efectos de este reglamento, los siguientes conceptos se definen así:

1. **Acciones correctivas.** Medidas que se toman cuando ha existido una desviación de los límites críticos de los puntos de control críticos (PCC).
2. **Animales de abasto.** Diferentes especies que se utilizan para el consumo del humano.
3. **Auditoría sanitaria.** Análisis y evaluación de los controles sanitarios internos de una unidad económica (empresa) para garantizar su veracidad, realizada por la autoridad sanitaria competente.
4. **Autoridad Sanitaria Competente.** Corresponde a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, a través del Departamento de Protección de Alimentos, como la dependencia encargada de hacer cumplir lo dispuesto en este Decreto.
5. **Buenas Prácticas de Manufactura (GMP).** Conjunto de procedimientos y medidas tendientes a garantizar que los productos no se adulteren por contaminación biológica, química o física.
6. **Carne.** Musculatura esquelética de los animales de abasto con o sin estructura ósea, así como los tejidos grasos, membranas, aponeurosis y tejidos conectivos que forman parte del músculo.
7. **Certificación.** Documento expedido por la autoridad sanitaria competente que da fe del cumplimiento de las normas sanitarias.
8. **Departamento de Protección de Alimentos.** Dependencia de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, encargada de realizar la vigilancia sanitaria de los alimentos, en todas las fases del proceso: manejo, procesamiento, transformación, distribución y expendio, en el territorio nacional.
9. **Inocuo.** Que no causa daño a la salud.
10. **Inspección y verificación oficial.** Diligencia realizada por los servidores públicos de la autoridad sanitaria competente, para comprobar el cumplimiento de la normativa sanitaria.
11. **Límites Críticos.** Uno o más rangos de tolerancia en que deben mantenerse los valores de los parámetros de control en un punto crítico, para no afectar la inocuidad del alimento.
12. **Medidas preventivas.** Acciones que se toman con la intención de evitar que exista una desviación en el proceso, a través de controles específicos.
13. **Monitoreo.** Secuencia planeada de observaciones y mediciones, diseñadas para dar seguimiento y producir un registro fiel, que tiene por objeto asegurar que la operación se mantenga dentro de los límites críticos.

14. Peligros. Agentes físicos, químicos o biológicos que pueden causar un efecto negativo a la salud de los consumidores cuando se encuentran presentes en los alimentos, en niveles inaceptables.
15. Plan de Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos (HACCP). Documento que define los procedimientos a seguir para asegurar la inocuidad de los alimentos.
16. Plantas o establecimientos. Locales autorizados por la autoridad sanitaria competente para el sacrificio de animales de abasto, así como para el procesamiento, transformación, distribución y expendio de alimentos.
17. Prerrequisitos sanitarios. Conjunto de acciones necesarias, de previa aplicación y de índole obligatoria, para lograr el buen rendimiento del plan HACCP, tales como, los SSOP y GMP.
18. Procedimientos Estandarizados de las Operaciones de Limpieza y Desinfección o SSOP. Rutinas diarias de procedimientos sanitarios, antes y durante las operaciones, para prevenir la contaminación directa o la adulteración de los productos.
19. Productos cármicos. Alimentos para el consumo humano que se obtienen de la transformación de las carnes y vísceras.
20. Productos lácteos. Alimentos elaborados a partir de la leche, que se utilizan para el consumo humano.
21. Productos pesqueros. Alimentos obtenidos a partir de la pesca o de la producción en cautiverio de animales acuáticos o partes de animales de agua salada y de agua dulce, que incluye sus huevos y lechadas, utilizados para el consumo humano. Se excluyen los mamíferos marinos y de agua dulce, al igual que los quelonios. 
22. Productos diversos. Productos alimenticios elaborados para el consumo humano de composición diferente a las señaladas en los numerales 18, 20 y 21.
23. Puntos de control o PC. Cualquier punto en un sistema de producción de alimentos, en el que la ausencia de control no implique la probabilidad de presentarse un riesgo sanitario inaceptable.
24. Punto de control crítico o PCC. Cualquier punto o procedimiento, en un sistema de producción de alimentos, en el cual la pérdida de control puede traducirse en un riesgo sanitario inaceptable.
25. Riesgo. Estimado de probabilidad de ocurrencia de un peligro.
26. Sistema de Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos (HACCP). Enfoque científico y sistemático para asegurar la inocuidad de los alimentos, que se logra efectuando evaluaciones, identificaciones y control de peligros significativos. Es un sistema basado en siete principios definidos en el artículo 12a del presente Decreto.
27. Validación. Procedimiento mediante el cual la autoridad sanitaria competente reconoce como adecuados y legítimos los documentos de SSOP, GMP y HACCP,

siempre que estén firmados por el propietario o representante legal de la compañía propietaria del establecimiento o planta registrada, debidamente acreditada.

28. Verificación. Conjunto de métodos, procedimientos y análisis, utilizados para determinar si el Sistema de Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos funciona correctamente.

Artículo 2. Los literales b, d, e, f, g y h del numeral 1 del artículo 2 del reglamento aprobado mediante el Decreto Ejecutivo 352 de 2001 quedan así:

ARTÍCULO 2: Las plantas y establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales de abasto, así como al procesamiento, transformación, distribución y/o expendio de productos cárnicos, lácteos y pesqueros, lo mismo que de huevos y productos diversos, deben contar obligatoriamente con una descripción escrita y detallada de los siguientes prerequisites debidamente implementados:

1. Procedimientos Estandarizados de las Operaciones de Limpieza y Desinfección (SSOP).

a. ...

- b. **Condición y aseo de las superficies de contacto alimentario:** La superficie de equipos y utensilios debe mantenerse en condiciones sanitarias adecuadas, principalmente las que tienen contacto con los productos. Debe existir un programa escrito que describa las rutinas diarias de estos procedimientos sanitarios antes, durante y después del proceso, que contemple la frecuencia, tareas, etapas, así como los productos utilizados y sus concentraciones. Deben realizarse periódicamente evaluaciones visuales y organolépticas, al igual que análisis de laboratorio, a las superficies de contacto.

c. ...

- d. **Mantenimiento de las áreas de lavado y desinfección de las manos, y de los sanitarios:** Los lavamanos deben accionarse con los pies, las rodillas o por medio de sensores eléctricos y estar distribuidos estratégicamente, de tal manera que los manipuladores puedan lavarse las manos con frecuencia. Así mismo, los lavamanos deben tener dispositivos con solución desinfectante y contar con un sistema de secado de manos desechable (papel toalla o aire caliente); el número de sanitarios debe ser acorde con el número de empleados y estar separados según el género.

Deben existir letreros, ubicados estratégicamente, con mensajes a los manipuladores para que se laven las manos, cada vez que sea necesario.

Debe haber una persona encargada de supervisar que esto se cumpla, quien registrará en archivos el comportamiento de los manipuladores, la existencia de desinfectantes, papel higiénico, papel toalla y otros, al igual que los daños ocurridos en los sanitarios y la periodicidad con que se higieniza el área.

- e. **Protección de los alimentos adulterantes:** La planta debe evitar que se contaminen los productos, materiales para empacar y superficies de contacto, ya sea con agentes físicos, químicos o biológico. Los empaques, materias primas y otros ingredientes deben inspeccionarse a su recibo y almacenarse de forma adecuada, que no permita su contaminación

- f. Rotulación, almacenamiento y uso de sustancias tóxicas en forma adecuada: Este tipo de sustancias deben almacenarse separadas del área de proceso, deben estar debidamente rotuladas y bajo llave. Debe llevarse un registro sobre el uso y manejo de estas sustancias, debe haber un responsable de su despacho. Solo podrán usarse sustancias químicas aprobadas por la Autoridad Sanitaria Competente.
- g. Control de las condiciones de salud de los empleados: Para poder dedicarse a la manipulación de alimentos para la venta se requiere contar con un certificado de buena salud vigente otorgado por un Centro de Salud y con un carnet de capacitación en manipulación de alimentos válido, otorgado por un Centro de Capacitación de Manipuladores de Alimentos aprobado por el Ministerio de Salud.
- Cualquier empleado que padezca alguna enfermedad infecciosa o tenga alguna lesión abierta debe ser retirado del área de proceso hasta que mejore su condición de salud.
- h. Exclusión de las plagas: La empresa debe tener un programa de control de plagas debidamente documentado e implementado con su diagrama de ubicación de trampas o cebos, productos químicos que se utilizan; frecuencia, método de aplicación y otros. Todo debe estar debidamente registrado en archivos y debe haber una persona responsable de que se cumpla.

...

Artículo 3. El párrafo del artículo 4 del reglamento aprobado mediante el Decreto Ejecutivo 352 de 2001 queda así:

...

PARÁGRAFO: La Autoridad Sanitaria Competente podrá exigir a las plantas y establecimientos la inclusión de otros peligros reconocidos internacionalmente, en los sistemas de análisis de peligros y control de puntos críticos (HACCP).

REG

Artículo 4. El párrafo del artículo 6 del reglamento aprobado mediante el Decreto Ejecutivo 352 de 2001 queda así:

...

PARÁGRAFO: La Autoridad Sanitaria Competente podrá exigir a las plantas y establecimientos la inclusión de otros peligros reconocidos internacionalmente, en los sistemas de análisis de peligros y control de puntos críticos (HACCP).

Artículo 5. El párrafo del artículo 8 del reglamento aprobado mediante el Decreto Ejecutivo 352 de 2001 queda así:

...

PARÁGRAFO: La Autoridad Sanitaria Competente podrá exigir a las plantas y establecimientos la inclusión de otros peligros reconocidos internacionalmente, en los sistemas de análisis de peligros y control de punto críticos (HACCP).

Artículo 6. El artículo 10 del reglamento aprobado mediante el Decreto Ejecutivo 352 de 2001 queda así:

ARTÍCULO 10: Los peligros primordiales para productos diversos son:

1. PARA EL AGUA ENVASADA Y EL HIELO:

FÍSICOS	PELIGROS QUÍMICOS	BIOLÓGICOS
Piedras		Bacterias:
Hojas	Hidrocarburos	E. coli
Madera	Plaguicidas	Shigella
Metal	Detergentes	Salmonella
Vidrio	Desinfectantes	Campylobacter
Tierra		Vibrio cólera
Impurezas		Parásitos:
		Criptosporidium
		Giardia
		Uncinaria
		Virus:
		Norwald
		Hepatitis

2. PARA EL AZÚCAR:

FÍSICOS	PELIGROS QUÍMICOS	BIOLÓGICOS
Piedras	Plaguicidas	Estafilococcus aureus
Metales	Metales pesados	Cándida albicans
Hojas	Sulfatos	
Tierra	Sulfitos	
Vidrio		
Madera		

3. PARA LA SAL:

FÍSICOS	PELIGROS QUÍMICOS	BIOLÓGICOS
Madera	Metales pesados	
Vidrio	Plaguicidas	
Metales	Hidrocarburos	
Arena		

4. PARA TORTILLAS DE MAÍZ, EMPANADAS Y HARINA DE TRIGO:

FÍSICOS	PELIGROS QUÍMICOS	BIOLÓGICOS
Fragmentos de piedras	Aflatoxinas	Salmonella
Metales	Plaguicidas	E. coli
Vidrios		Estafilococcus aureus
Maderas		

5. PARA CREMAS Y CEREALES:

FÍSICOS	PELIGROS QUÍMICOS	BIOLÓGICOS
Fragmentos de piedras	Plaguicidas	Bacillus Cereus
Metales	Aflatoxinas	Klebsiella
Vidrio		Staphilococcus aureus
Madera		Enterobacter
Otras impurezas		Salmonella
		Hongos indicadores de Toxinas
		E. Coli

6. PARA FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS:

FÍSICOS	PELIGROS QUÍMICOS	BIOLÓGICOS
Fragmentos de piedras	Plaguicidas	Shigella
Metales	Productos utilizados en el lavado de frutas	Salmonella
Tierra		Hepatitis A
Madera		Vibrio colera
Vidrio		Bacilus Cereus
		Clostridium
		Campylobacter
		Listeria monocitogenes
		Staphilococcus aureus
		Parásitos:
		Giardia
		Entameba
		Toxoplasma
		Criptosporidium
		Eimeria
		Cyclosporas
		Cysticercus cellulosae

7. PARA EL PAN:

FÍSICOS	PELIGROS QUÍMICOS	BIOLÓGICOS
Fragmentos de piedras	Aflatoxinas	Salmonella
Metales		Staphilococcus aureus
Vidrios		Bacillus Cereus
Madera		Hongos productores de toxinas

8. PARA BEBIDAS ARTIFICIALES Y SODAS:

FÍSICOS	PELIGROS	
	QUÍMICOS	BIOLÓGICOS
Fragmentos de piedras	Detergentes	E. coli
Vidrio	Plaguicidas	Salmonella
Metales	Desinfectantes	Clostridium
Madera	Colorantes nocivos	Shigella
	Aditivos nocivos	Vibrio cólera
	Preservantes nocivos	
		Virus:
		Hepatitis
		Parásitos:
		Criptosporidium

9. PARA JUGOS Y NÉCTARES:

FÍSICOS	PELIGROS	
	QUÍMICOS	BIOLÓGICOS
Fragmentos de piedras	Detergentes	E. coli
Vidrio	Plaguicidas	Salmonella
Metales	Desinfectantes	Clostridium
Madera	Metales pesados	Shigella
	Colorantes nocivos	
	Aditivos nocivos	
	Preservantes nocivos	Vibrio cólera

10. PARA CONSERVAS, MERMELADAS, JALEAS Y PANELAS:

FÍSICOS	PELIGROS	
	QUÍMICOS	BIOLÓGICOS
Fragmentos de piedras	Hidrocarburo	Clostridium botulinum
Vidrio	Detergentes	
Metales	Desinfectantes	
Madera	Aditivos nocivos	
	Preservantes nocivos	
	Colorantes	

11. PARA MIELES:

FÍSICOS	PELIGROS	
	QUÍMICOS	BIOLÓGICOS
Fragmentos de piedras	CO ₂	Enterobacterias
Vidrio	Alcoholes	E. Coli
Metales	Plaguicidas	Salmonella
Madera	Detergentes	Shigella
	Desinfectantes	

12. PARA VINAGRES:

FÍSICOS	PELIGROS	
	QUÍMICOS	BIOLÓGICOS
Fragmentos de piedras	Arsénico	
Vidrio	Desinfectantes	
Metales	Detergentes	
Madera		

13. PARA PRODUCTOS DE CONFITERÍA, PASTILLAS, CAMELOS, Y BOMBONES:

FÍSICOS	PELIGROS	
	QUÍMICOS	BIOLÓGICOS
Fragmentos de piedras	Hidrocarburo	Clostridium
Vidrio	Grasas	
Metales	Detergente	
Madera	Colorantes nocivos	
	Aditivos nocivos	
	Preservantes nocivos	

14. PARA JARABES Y MELAZAS:

FÍSICOS	PELIGROS	
	QUÍMICOS	BIOLÓGICOS
Fragmentos de piedras	CO ₂	Hongos
Vidrios		Levaduras
Materiales extraños		Clostridium
		Bacillus sp

15. PARA CALDOS Y SOPAS DESHIDRATADAS:

FÍSICOS	PELIGROS	
	QUÍMICOS	BIOLÓGICOS
Fragmentos de piedras	Metales pesados	Bacillus cereus
Vidrios	Detergentes	Salmonella
Materiales extraños	Desinfectantes	E. coli
	Plaguicidas	Clostridium
	Aflatoxinas	

16. PARA ESPECIES Y CONDIMENTOS:

FÍSICOS	PELIGROS	
	QUÍMICOS	BIOLÓGICOS
Fragmentos de piedras	Metales pesados	Bacillus subtilis
Vidrios	Aflatoxinas	Staphilococcus aureus
Materiales extraños		E. coli
Metales		Sulfitus reductores

17. PARA BEBIDAS ESTIMULANTES, CAFÉ, TÉ Y CACAO:

FÍSICOS	PELIGROS	
	QUÍMICOS	BIOLOGICOS
Fragmentos de piedras	Metales pesados	Clostridium
Vidrios		Bacillus subtilis
Materiales extraños		E. coli
Metales		

18. PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

FÍSICOS	PELIGROS	
	QUÍMICOS	BIOLOGICOS
Fragmentos de piedras	Metales pesados	Clostridium
Vidrios	Hidroximetilfurfurales	Bacillus subtilis
Materiales extraños		E. coli
Metales		

PARÁGRAFO: La Autoridad Sanitaria Competente podrá exigir a las plantas y establecimientos la inclusión de otros peligros reconocidos internacionalmente, en los sistemas de análisis de peligros y control de puntos críticos.

Artículo 7. El artículo 12 del reglamento aprobado mediante el Decreto Ejecutivo 352 de 2001 queda así:

ARTÍCULO 12: El plan HACCP debe contener un croquis de las salas de proceso, transformación, almacenaje y distribución de los productos, así como el flujograma del proceso, que deberá estar firmado por el propietario, gerente, administrador o representante legal de la empresa.

Artículo 8. Se adiciona el artículo 12 A, al reglamento aprobado mediante el Decreto Ejecutivo 352 de 2001, así:

ARTÍCULO 12-A. Los siete principios del Sistema HACCP son:

1. Identificación de peligros y análisis del riesgo.
2. Determinación de puntos críticos de control.
3. Límites críticos.
4. Monitorización de puntos críticos de control.
5. Medidas correctivas.
6. Registro de información.
7. Verificación.

Artículo 9. El artículo 18 del reglamento aprobado mediante el Decreto Ejecutivo 352 de 2001 queda así:

ARTÍCULO 18: Para la importación a nuestro país de alimentos para consumo humano, las plantas y establecimientos de donde proceden deben contar con un

sistema de aseguramiento de inocuidad que sea similar al Sistema de Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos.

Estas plantas y establecimientos deberán estar certificadas por la autoridad sanitaria competente de su país de origen y por la de la República de Panamá, previa inspección *in situ*. Dicha certificación será válida por un año y podrá ser prorrogada por otro año más, siempre y cuando sean satisfactorios los análisis postregistro de los productos procedentes de esas plantas y establecimientos.

Ninguna planta o establecimiento se considerará certificada después de transcurridos dos años de su última inspección *in situ*, aún cuando los resultados postregistro de sus productos fuesen satisfactorios.

ARTÍCULO 10: El artículo 20 del reglamento aprobado mediante el Decreto Ejecutivo 352 de 2001 queda así:

ARTÍCULO 20: El Ministerio de Salud, a través del Departamento de Protección de Alimentos, validará los planes de aseguramiento de la inocuidad de los alimentos de cada planta y establecimiento; además, brindará orientación antes, durante y después de su aplicación. Los gastos que se generen por la aplicación de los planes de aseguramiento de la inocuidad de los alimentos correrán por cuenta de las plantas y establecimientos.

El Departamento de Protección de Alimentos comisionará a los departamentos regionales de Protección de Alimentos la verificación, cuando lo amerite.

Las empresas podrán contar con el servicio de asesores externos del Sistema de Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos, los cuales deben tener un certificado de idoneidad expedido por la Autoridad Sanitaria Competente, que tendrá una validez de un (1) año.

PARÁGRAFO: Los sistemas HACCP serán auditados por la Autoridad Sanitaria Competente. Esta auditoría se realizará, como mínimo, una vez al año o cuando la Autoridad Sanitaria Competente lo estime conveniente. El Departamento de Protección de Alimentos establecerá los procedimientos para la auditoría de los sistemas HACCP.

Artículo 11. El artículo 21 del reglamento aprobado mediante el Decreto Ejecutivo 352 de 2001 queda así:

ARTÍCULO 21: Las empresas que se dediquen a realizar servicios de asesorías interna de los sistemas de análisis de peligros y control de puntos críticos, deberán presentar a la Autoridad Sanitaria Competente lo siguiente:

1. Solicitud firmada, a través de un memorial.
2. Organización de la empresa y tipo de actividad que realiza.
3. Los verificadores siguientes:
 - a. Diplomas
 - b. Certificados de idoneidad profesional
 - c. Fotocopia de la cédula de identidad personal
 - d. Comprobación, a través de documentos de haber cursado capacitación en el Sistema de Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos.

4. Licencia o permiso de operación, otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias.
5. Si se trata de persona jurídica, certificado del Registro Público, que indique el nombre de su representante legal, su directiva y si la compañía se encuentra vigente.

Artículo 12. El presente Decreto modifica los artículos 1, 2, 10, 12, 18, 20 y 21 así como los párrafos de los artículos 4, 6 y 8, y adiciona el artículo 12-A al reglamento aprobado mediante el Decreto Ejecutivo 352 de 10 de octubre de 2001.

Artículo 13. Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y el Decreto Ejecutivo 352 de 10 de octubre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil tres.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
ORGANO EJECUTIVO
DECRETO EJECUTIVO N° 159
(De 31 de marzo de 2003)

“Por el cual se declara feriado el día 17 de abril de 2003 y se dispone el cierre de las oficinas públicas, nacionales, y municipales, en todo el territorio nacional, con motivo de la Semana Santa”.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Constitución Política de la República, reconoce a la religión católica como la que profesa la mayoría de los panameños.

Que el pueblo panameño participa con veneración durante la Semana Santa, el suceso histórico de la Pasión, Crucifixión y Resurrección de nuestro Señor Jesucristo.

Que el Gobierno Nacional, respeta y reconoce esa tradición cristiana, facilitando las condiciones para que la población panameña, tenga la oportunidad de participar de los ritos religiosos de la Semana Santa.

DECRETA:

ARTICULO 1. Declarar feriado el día 17 de abril de 2003, y se dispone el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales en todo el territorio nacional, con motivo de la Semana Santa:

ARTÍCULO 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 1 de este Decreto, las oficinas públicas, que por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer prestándolo, en turnos especiales, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, de servicios postales y la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 3. Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 4. Este Decreto no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.

ARTÍCULO 5. Los términos en los procedimientos administrativos se suspenden durante el día 17 de abril de 2003, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000

ARTÍCULO 6. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 78
(De 24 de marzo de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Mediante memorial, el Licenciado EDID NELSON ROVETTO, varón, panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-97-1827, con domicilio en la Avenida Ricardo J. Alfaro, Villa de Las Fuentes, Torre Cibeles, N° 1-B, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad Nacional de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que EDID NELSON ROVETTO, con cédula de identidad personal N° 4-97-1827, obtuvo el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 02 de septiembre de 1980.
- c) Copia autenticada del Acuerdo N° 60, en donde la Sala Cuarta de Negocios generales, de la Corte Suprema de Justicia declara que el Licenciado EDID NELSON ROVETTO, con cédula de identidad personal N° 4-97-1827, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá desde el 11 de septiembre de 1980.
- d) Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público, donde consta que EDID NELSON ROVETTO, con cédula de identidad personal N° 4-97-1827, ha laborado desde el 1° de febrero de 1981 hasta el 31 de mayo de 1991.

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado EDID NELSON ROVETTO, con cédula de identidad personal N° 4-97-1827, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

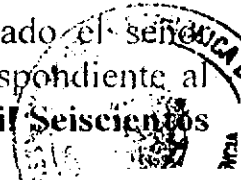
RESOLUCION Nº 79
(De 24 de marzo de 2003)


AUXILIO PECUNIARIO

Mediante memoriales presentados por las señoras **YOLANDA TERESA MELÉNDEZ DE BRENES**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-227-458, en su condición de cónyuge superviviente y beneficiaria del Ex Cabo Primero Nº 15259 **DANIEL BRENES VARGAS (q.e.p.d.)**; **BELGICA MENDOZA**, con cédula de identidad personal Nº 8-313-242, en su condición de madre de la menor **DANIELIZ LINETH BRENES MENDOZA**, con cédula de identidad personal Nº 8-956-1906, hija y beneficiaria del fallecido; **DANA LOURDES PONCE MORALES**, con cédula de identidad personal Nº 2-100-227, en su condición de madre de la menor **KATHERINE VANESSA BRENES PONCE**, con cédula de identidad personal Nº 8-789-493, hija y beneficiaria del fallecido; **LESBIA BOSQUEZ CASTRO**, con cédula de identidad personal Nº 3-93-826, en su condición de madre de los menores **DANIEL BRENES BOSQUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 3-720-25 y **AARON ANEL BRENES BOSQUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 3-728-2250, hijos y beneficiarios del fallecido; **ERMELINDA ZAMBRANO VÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 9-718-1015, en su condición de madre del menor **JUAN DANIEL BRENES ZAMBRANO**, con cédula de identidad personal Nº 8-977-976, hijo y beneficiario del fallecido; y **YAMILETH JOANNA BRENES MELÉNDEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-772-2480, en su condición de hija y beneficiaria del fallecido, solicitan al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozcan los beneficios a que tienen derecho, conforme lo disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Nº 18 de 3 de junio de 1997.

Se acompañan con esta solicitud los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del Decreto de Personal Nº 411 de 13 de noviembre de 2002, que asciende póstumamente a **DANIEL BRENES VARGAS (q.e.p.d.)**, y reconoce **AUXILIO PECUNIARIO** a los beneficiarios del fallecido.
2. Certificación, expedida por el Director General de la Policía Nacional, donde consta que el Ex Cabo Primero Nº 15259, **DANIEL BRENES VARGAS (q.e.p.d.)**, falleció en cumplimiento del deber el día 29 de junio de 2002.
3. Certificación, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta que el último sueldo que hubiere devengado el señor **DANIEL BRENES VARGAS (q.e.p.d.)**, durante un (1) año, correspondiente al rango superior inmediato como Sargento Segundo, sería de **Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Balboas con 00/100 (B/5,652.00)**.



4. Certificado de Defunción, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **DANIEL BRENES VARGAS**, falleció en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 29 de junio de 2002. 
5. Certificado de Matrimonio, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **DANIEL BRENES VARGAS**, con cédula de identidad personal Nº 1-26-1904, y **YOLANDA TERESA MELÉNDEZ ARMUELLES**, con cédula de identidad personal Nº 8-227-458, contrajeron matrimonio el día 17 de abril de 1996.
6. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **KATHERINE VANESSA BRENES PONCE**, nació en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 17 de octubre de 1985, hija de Daniel Brenes Vargas y Dana Lourdes Ponce Morales.
7. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **DANIEL BRENES BOSQUEZ**, nació en el Corregimiento de Barrio Sur, Distrito de Colón, Provincia de Colón, el día 20 de mayo de 1987, hijo de Daniel Brenes Vargas y Lesbia Bosquez.
8. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **AARON ANEL BRENES BOSQUEZ**, nació en el Corregimiento de Barrio Sur, Distrito de Colón, Provincia de Colón, el día 15 de junio de 1992, hija de Daniel Brenes Vargas y Lesbia Bosquez.
9. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **JUAN DANIEL BRENES ZAMBRANO**, nació en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 29 de noviembre de 2001, hijo de Daniel Brenes Vargas y Hermelinda Zambrano Vásquez.
10. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **DANIELIZ LINETH BRENES MENDOZA**, nació en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 11 de mayo de 2002, hija de Daniel Brenes Vargas y Bélgica Mendoza Núñez.
11. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **YAMILETH JOANNA BRENES MELÉNDEZ**, nació en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 11 de diciembre de 1983, hija de Daniel Brenes Vargas y Yolanda Teresa Meléndez Armuelles.
12. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **YOLANDA TERESA MELÉNDEZ ARMUELLES**, nació en Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 5 de mayo de 1960, hija de Juan Meléndez Bonilla y María Teresa Armuelles Samudio.

13. Certificación, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta el nombre de los beneficiarios del **AUXILIO PECUNIARIO**, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE	%
YOLANDA TERESA MELÉNDEZ DE BRENES	16%
YAMILETH JOANNA BRENES MELÉNDEZ	16%
KATHERINE VANESSA BRENES PONCE	16%
DANIEL BRENES BOSQUEZ	16%
AARON ANEL BRENES BOSQUEZ	16%
DANIELIZ LINETH BRENES MENDOZA	20%

Con la documentación presentada la señora **YOLANDA TERESA MELÉNDEZ DE BRENES**, ha comprobado su condición de esposa y beneficiaria; **YAMILETH JOANNA BRENES MELÉNDEZ**, **KATHERINE VANESSA BRENES PONCE**, **DANIEL BRENES BOSQUEZ**, **AARON ANEL BRENES BOSQUEZ**, **DANIELIZ LINETH BRENES MENDOZA** y **JUAN DANIEL BRENES ZAMBRANO**, han comprobado su condición de hijos del Ex Cabo Primero N° 15259, **DANIEL BRENES VARGAS (q.e.p.d.)**, por tanto, tienen derecho a los beneficios señalados en los artículos 101 y 102 de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997.

Por lo tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la señora **YOLANDA TERESA MELÉNDEZ DE BRENES**, con cédula de identidad personal No. 8-227-458, en su condición de cónyuge supérstite y beneficiaria; del Ex Cabo Primero N° 15259 **DANIEL BRENES VARGAS (q.e.p.d.)**, el derecho a recibir del Estado por una sola vez, la suma **Novcientos Cuatro Balboas con 32/100 (B/.904.32)**, y a **YAMILETH JOANNA BRENES MELÉNDEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-772-2480, **KATHERINE VANESSA BRENES PONCE**, con cédula de identidad personal N° 8-789-493, **DANIEL BRENES BOSQUEZ**, con cédula de identidad personal N° 3-720-25, y **AARON ANEL BRENES BOSQUEZ**, con cédula de identidad personal N° 3-728-2250, en su condición de hijos y beneficiarios del fallecido, el derecho a recibir del Estado por una sola vez, la suma de **Novcientos Cuatro Balboas con 32/100 (B/.904.32)**, cada uno; y a **DANIELIZ LINETH BRENES MENDOZA**, con cédula de identidad personal N° 8-956-1906, en su condición de hija y beneficiaria, el derecho a recibir del Estado por una sola vez, la suma de **Mil Ciento Treinta Balboas con 40/100 (B/.1,130.40)**.

SEGUNDO: Igualmente, se le reconoce a **YAMILETH JOANNA BRENES MELÉNDEZ, KATHERINE VANESSA BRENES PONCE, DANIEL BRENES BOSQUEZ, AARON ANEL BRENES BOSQUEZ, DANIELIZ LINETH BRENES MENDOZA y JUAN DANIEL BRENES ZAMBRANO**, el derecho a recibir del Estado un **AUXILIO PECUNIARIO**, por la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)** mensuales, cada uno, el cual será destinado para la crianza y educación de los mismos, hasta la terminación de sus estudios universitarios.

Este beneficio cesará por abandono de los estudios o por fracasar dos (2) años académicos en el período de cinco (5) años, si son estudiantes de escuela secundaria. En el caso de los mayores de edad, por tener un índice académico inferior a uno o por haber cumplido 25 años de edad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 80
(De 24 de marzo de 2003)

AUXILIO PECUNIARIO

Mediante memorial presentado por la señora **LUZ ELEIDA MENDIETA**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-96-10, en su condición de beneficiaria del Ex Sargento Primero N° 7729, **VÍCTOR MANUEL GÁLVEZ MURILLO**, y madre de la menor **ELEIDA ROSMERY GÁLVEZ MENDIETA**, con cédula de identidad personal N° 7-704-935, habida con el fallecido, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozcan los beneficios a que tienen derecho, conforme lo disponen los artículos 101 y 102 de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997.

Se acompañan con esta solicitud los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del Decreto de Personal N° 412 de 13 de noviembre de 2002, que asciende póstumamente a: **VÍCTOR MANUEL GÁLVEZ MURILLO** (q.e.p.d.), y reconoce **AUXILIO PECUNIARIO** a los beneficiarios del fallecido.
2. Certificación expedida por el Director General de la Policía Nacional en la que consta que el Ex Sargento Primero N° 7729, **VÍCTOR MANUEL GÁLVEZ MURILLO** (q.e.p.d.), falleció en cumplimiento del deber el día 28 de julio de 2002.

3. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta que el último sueldo que hubiere devengado el señor **VÍCTOR MANUEL GÁLVEZ MURILLO**, (q.e.p.d.), durante un (1) año, correspondiente al rango superior inmediato como Subteniente, sería de Siete Mil Seiscientos Treinta y Nueve Balboas con 20/100 (B/.7,639.20).
4. Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **VÍCTOR MANUEL GÁLVEZ MURILLO**, nació en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 27 de abril de 1962, hijo de Luis Antonio Gálvez y Claudia Murillo.
5. Certificado de Defunción, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **VÍCTOR MANUEL GÁLVEZ MURILLO**, falleció en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 28 de julio de 2002.
6. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que Luz Eleida Mendieta, nació en el Corregimiento de Guararé (Cabecera), Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, el día de septiembre de 1965, hija de Emérita Mendieta.
7. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que Eleida Rosmery Gálvez Mendieta, nació en el Corregimiento de Las Tablas (Cabecera), Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el día 29 de enero de 1985, hija de Víctor Manuel Gálvez Muriillo y Luz Eleida Mendieta.
8. Certificados de Soltería, expedidos por la Dirección General del Registro Civil, indicando que no consta matrimonio inscrito a nombre de **VÍCTOR MANUEL GÁLVEZ MURILLO** y **LUZ ELEIDA MENDIETA**.
9. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta el nombre de los beneficiarios, del **AUXILIO PECUNIARIO**, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE	%
ELEIDA ROSMERY GÁLVEZ MENDIETA	75%
LUZ MENDIETA	25%

Con la documentación presentada, la señora **LUZ ELEIDA MENDIETA** ha comprobado su condición de beneficiaria del Ex Sargento Primero N° 7729 **VÍCTOR MANUEL GÁLVEZ MURILLO** (q.e.p.d.), y la menor **ELEIDA ROSMERY GÁLVEZ MENDIETA**, su condición de hija del extinto, por tanto, tienen derecho a los beneficios señalados en los artículos 101 y 102 de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997.

Por lo tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la señora **LUZ ELEIDA MENDIETA**, con cédula de identidad personal N° 7-96-10, en su condición de beneficiaria del Ex Sargento Primero N° 7729 **VÍCTOR MANUEL GÁLVEZ MURILLO** (q.e.p.d.), el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de **MIL NOVECIENTOS NUEVE BALBOAS CON 80/100 (B/. 1,909.80)**, y a **ELEIDA ROSMERY GÁLVEZ MENDIETA**, con cédula de identidad personal N° 7-704-935, en su condición de hija y beneficiaria del fallecido, el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 40/100 (5,729.40)**.

SEGUNDO: Igualmente, se le reconoce a la menor **ELEIDA ROSMERY GÁLVEZ MENDIETA**, el derecho a recibir del Estado un **AUXILIO PECUNIARIO**, por la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)** mensuales, el cual será destinado para la crianza y educación de la misma, hasta la terminación de sus estudios universitarios.

Este beneficio cesará por abandono de los estudios y por fracasar dos (2) años académicos en el período de cinco (5) años, si es estudiante de escuela secundaria. En el caso de los mayores de edad, por tener un índice académico inferior a uno o por haber cumplido 25 años de edad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 132
(De 31 de marzo de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la señora **VILMA QUINTERO SERRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-143-540, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el Nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella Suspenderá la Ciudadanía”.

Que la señora VILMA QUINTERO SERRANO, nació en el corregimiento de David, cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí, el día 15 de febrero de 1964 y que es hija de FLORENTINO QUINTERO Y DE FRANCISCA SERRANO.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que la señora VILMA QUINTERO SERRANO, manifiesta que actualmente planea ingresar al Cuerpo Diplomático de los Estados Unidos de América, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y, por ende, renuncia a sus derechos como ciudadana panameña en forma voluntaria.

Que la pretensión de la señora VILMA QUINTERO SERRANO, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña de la señora VILMA QUINTERO SERRANO, y en consecuencia se le comunica de la suspender de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 133
(De 31 de marzo de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor VICENTE ALFREDO GRAYMAN CLARK, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-203-855, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, por conducto de la Embajada de Panamá en Washington, D.C. Estados Unidos de América, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo No.13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía”.

Que el señor VICENTE ALFREDO GRAYMAN CLARK, nació en el Corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá, el veintiuno (21) de febrero de 1958 y que es hijo de VICENTE GRAYMAN WILLIAMS y JOYCE CLARK.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor VICENTE ALFREDO GRAYMAN CLARK, manifiesta que actualmente se desempeña el cargo de Soldado de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, lo cual por razones de seguridad, requiere de su renuncia a la nacionalidad panameña.

Que la pretensión del señor VICENTE ALFREDO GRAYMAN CLARK, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña del señor VICENTE ALFREDO GRAYMAN CLARK, con cédula de identidad personal No. 8-203-855 y en consecuencia se le advierte de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través de la Honorable Embajada en Washington D.C., Estados Unidos de América.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación

Fundamento de Derecho: Artículo No.13 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 134
(De 31 de marzo de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Mediante memorial, el Licenciado FLAVIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ JR., varon, panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-230-988, con domicilio en esta ciudad, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.

- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad Nacional de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que FLAVIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ JR., con cédula de identidad personal N° 8-230-988, obtuvo el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 20 de mayo de 1992.

- c) Fiel copia del original del Certificado de Idoneidad N° 2550 de 26 de junio de 1992, expedido por la Sala de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia, a nombre de FLAVIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ JR, con cédula de identidad personal N° 8-230-988.

- d) Copia Autenticada del Acuerdo N° 99 de 26 de junio de 1992, mediante el cual se declara idóneo para ejercer la profesión de Abogado al Licenciado FLAVIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ JR., con cédula de identidad personal N° 8-230-988.

- e) Certificaciones expedidas por el Juzgado Tercero de Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, y de los Juzgados Primero y Segundo de Trabajo, de la Primera Sección, donde consta que FLAVIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ JR., con cédula de identidad personal No 8-230-988, ha ejercido la profesión de abogado por un período de más de diez (10) años.

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas y ha completado un periodo de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado FLAVIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ JR., con cédula de identidad personal N° 8-230-988, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

**AVISO
AL PÚBLICO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ABARRONERÍA Y CARNICERÍA LA SORTIJA**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Calle 10a., Ciudad Radial, distrito de Panamá, de propiedad de **MAN KONG LAM LAW**, ha sido traspasado a **JESSICA CRISTINA LAM CHUNG**, con cédula de identidad personal 8-774-2107, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo B - 34366, del 15 de junio de 1988 y

por lo tanto es la nueva propietaria.
Fdo. Man Kong Lam
Law
PE-9-1629
L- 490-148-84
Tercera
publicación

ubicado en el corregimiento de La Represa, La Chorrera. Mediante escritura pública N° 2591 de 18/02/02.
L- 490-114-95
Tercera publicación

antes enunciado, por venta del negocio.
Athanasio Kosmas Sifaki
Céd. 8-329-433
Car Creation, S. A.
L- 490-331-97
Primera publicación

ISTMO, S.A.
Panamá, 31 de marzo de 2003
L- 490-325-49
Única publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Art. 777 de Código de Comercio, yo, **ARNULFO WALDO MACFARLANE FLATTS**, con cédula de identidad personal N° 3-56-814, hago del conocimiento al público que he traspasado mi negocio denominado "**CLUB CAMPESTRE ARCO IRIS**", a la señora **BUENAVENTURA CRISLO MARTINEZ**, con licencia tipo "B" N° 24553 de 12 de abril de 1994,

AVISO DE CANCELACION POR CESE DE OPERACIONES
Yo, **ATHANASIO KOSMAS SIFAKI**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-329-433, actuando en representación de **CAR CREATION, S.A.**, con registro comercial tipo B, N° 1998-2293 de 15 de mayo, por este medio notifico al público en general, la cancelación por cese de operaciones del registro comercial

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública N° 783 de 22 de febrero de 2003, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 366850, Documento 450382 el 31 de marzo de 2003, ha sido disuelta la sociedad **INVERSIONES MARINAS DEL**

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública N° 1181 de 21 de marzo de 2003, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 183706, Documento 449258, ha sido disuelta la sociedad **GRETNA ENTERPRISES CORP.**
Panamá, 31 de marzo de 2003
L- 490-306-60
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
EDICTO N° 14-2003

El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la

provincia de Coclé, HACE SABER: Que la señora **CELIA MUÑOZ DE ARAUZ**, con cédula N° E-8-

43489, ha solicitado en concesión, un lote de terreno nacional con una cabida superficial de

113.78 M2, ubicado en Santa Clara, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Celia Muñoz de Araúz.

SUR: Con el Océano Pacífico.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Orlando Medina.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Antonio García.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Río Hato, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da a la interesada para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

TEC. ING. IVAN MORAN H.
Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales-Coclé
ALCIDES DE LEON
Secretario Ad-Hoc
L- 490-243-42

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-51-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FELIPE GONZALEZ ESCOBAR ROSAURA ALCAZAR MEJIA**, vecino (a) de La Estancia, Pacora del corregimiento de Pacora, Pacora, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-97-302 / 8-177-932, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-235-02 del 29 de Nov. de 02, según plano aprobado Nº 808-17-16408, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 0608.96 M2, que forma parte de la finca Nº 44150,

inscrita al tomo 1040, folio 314, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Estancia, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Pacora, comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Globo A": 6 Has. + 0416.91 mts.

NORTE: Lino Velásquez.

SUR: Camino de 12.00 mts.

ESTE: Camino de 8.00 mts.

OESTE: Ismael Guadalupe Quezada Ramos.

"Globo B": 7 Has. + 0192.05 mts.

NORTE: Higinio García, Pedro José Núñez García.

SUR: Camino de 12.00 mts.

ESTE: Camino de 12:00 mts.

OESTE: Camino de 8:00 mts., Lino Velásquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 06 días del mes de marzo de 2003.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ VIL
Funcionario Sustanciador

L- 490-320-44
Unica publicación

EDICTO Nº 66
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELVIA SANCHEZ CABALLERO, FELIX CABALLERO, JUAN FRANCISCO MORENO CABALLERO, SANTIAGO MORENO CABALLERO**, mayores de edad, panameños, solteros, oficios ama de casa, soldador, obrero, soldador, con residencia en Calle Sancho Clavijo, casa Nº 3408, portadores de la cédula de

identidad personal Nº 8-140-428, 8-126-142, 8-165-159, 8-200-401, respectivamente, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle "F" Este de la Barriada 28 de noviembre, corregimiento Barrio Colón, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por Santiago Magallón con: 11.90 Mts.

SUR: Calle "F" Este con: 10.11 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por Juana Elida de De León con: 31.91 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por Pablo Díaz con: 31.57 Mts.

Area total del terreno

trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (349.10 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de marzo de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco (25) de marzo de dos mil tres.

L-490-343-89

Única Publicación

EDICTO N° 74
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA

SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS**

FELIPE SANCHEZ

RODRIGUEZ,

panameño, mayor de

edad, casado, oficio

conductor, residente

en Calle Santa Rosa

"Ñ" Este, casa N°

3670, portador de la

cédula de identidad

personal N° 8-122-

171, en su propio

nombre o en

representación de su

propia persona ha

solicitado a este

Despacho que se le

adjudique a título de

plena propiedad, en

concepto de venta de

un lote de terreno

municipal urbano;

localizado en el lugar

denominado Calle 34

Norte de la Barriada

La Seda,

corregimiento Barrio

Balboa, donde se

llevará a cabo una

construcción

distinguido con el

número _____ y

cuyos linderos y

medidas son los

siguientes:

NORTE: Calle 34

Norte con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la

finca 9535, Tomo

297, Folio 472,

propiedad del

Municipio de La

Chorrera con: 30.00

Mts.

ESTE: Resto de la

finca 9535, Tomo

297, Folio 472,

propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de mayo del dos mil.

La Alcaldesa:

(Fdo.) SRA.

LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA

A.

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE

ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitrés de mayo del dos mil.

L-490-340-91
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 249-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ERIC**

OSVALDO

LORENZO TUÑON,

vecino (a) de

Sajalices del

corregimiento de

Sajalices, distrito de

Chame, provincia de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal N° 2-126-17,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

8-5-663, del 17 de

diciembre de 1997,

según plano

aprobado N° 804-10-

16080, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 0 Has. +

2,000.00 M2, que

forma parte de la finca

N° 33724, inscrita al

tomo 824, folio 92, de

propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de

Sajalices,

corregimiento de

Sajalices, distrito de

Chame, provincia de

Panamá,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Luis

Delgado.

SUR: Marina

González de

Sánchez.

ESTE: Río Sajalices.

OESTE: Calle de

10.00 mts. a otro lote

y hacia la C.I.A.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la

Alcaldía del distrito de

Chame o en la

corregiduría de

Sajalices y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en Capira, a los

03 días del mes de

octubre de 2002.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L- 488-865-05

Única

publicación R